

cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicitó la beca. En caso de percibirse becos o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrán concederse la beca por la diferencia entre lo que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año, no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 1681/87, de 30 de diciembre (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de éstos.

Artículo 2°. Documentos que deben presentar los interesados.

1. Instancia conforme al modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostenta la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, y en la que se ha incorporado declaración de expresa responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2. Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

Artículo 3°. Lugar y plazo de presentación de la documentación.

La anterior documentación se presentará en las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

Artículo 4°. Tramitación de los expedientes.

1. En lo relativo a la tramitación y resolución de los expedientes serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2. En cualquier fase de procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción de los plazos, que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considera necesarios para la resolución del expediente.

Artículo 5°. Resolución de los expedientes.

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

2. Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales notificarán la resolución adoptada a los interesados.

Artículo 6°. Recursos.

Contro las resoluciones que dicten los Delegados Provinciales de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Artículo 7°. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que, para cada año, se determine en la oportuna Convocatoria.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales las altas y bajas de minusválidos que se producen en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1988 serán las que se determinan en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de enero de 1988 (BOE núm. 17, de 20 de enero).

Artículo 8°. Pago de las becas.

1. El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hoyan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido.

2. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos por la Delegación de la Consejería de Hacienda de la provincia donde radiquen.

3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, y sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 9°. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe o sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstos o dichos Centros.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 2ª del Decreto 105/88, de 16 de marzo, las competencias que en el presente Decreto se atribuyen a las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales, se ejercerán por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, hasta tanto entre en vigor el nuevo Decreto de estructura orgánica de las Delegaciones de esta Consejería.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

RESOLUCION de 8 de abril de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, sobre jerarquización de determinadas plazas de facultativos especialistas del ambulatorio del SAS de Ronda, ofertadas por la de 20 de enero de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 10 de junio de 1986 (BOJA núm. 59 de 19 de junio), por la que se establecen las normas para la jerarquización de plazas de especialistas de Instituciones Sanitarias Abiertas de la Seguridad Social en Andalucía y

Resultando que, en uso de la autorización concedida en la Disposición Final de la mencionada Orden, por Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de enero de 1987 (BOJA nº 6 de 27 de enero de 1987), se anunció la oferta de jerarquización de plazas del Ambulatorio del Servicio Andaluz de Salud de Ronda.

Resultado que, se han cumplido todos los trámites exigidos en la mencionada Resolución de 20 de enero de 1987 y demás normas de pertinente aplicación.

Esto Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Especializada,

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar con carácter provisional a los Facultativos Especialistas del Ambulatorio del S.A.S. de Ronda las plazas jerarquizadas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Desestimar las solicitudes de integración en las Unidades o Servicios Jerarquizados del Hospital del S.A.S. de Ronda a los Facultativos Especialistas que se relacionan en el Anexo II de la presente Resolución, con expresión en cada caso de la causa de exclusión.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la Resolución de 20 de enero de 1987, los Facultativos que hubieren obtenido plaza deberán tomar posesión de la misma en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

notificación personal de los resultados de la convocatoria.

Cuarto. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 8 de abril de 1988.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

ANEXO I

RELACION PROVISIONAL DE LOS ESPECIALISTAS DEL AMBULATORIO DEL S.A.S. DE RONDA QUE OBTIENEN PLAZA JERARQUIZADA

PLAZA A JERARQUIZAR	HOSPITAL AL QUE SE ADSCRIBE	AMBITO DE ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS
Otorrinolaringología	H. SAS Ronda	A.A. Oeste Málaga	Manuel de la Puerta García
Cirugía General	H. SAS Ronda	A.A. Oeste Málaga	Juan Antonio Fernández Vilas
Cirugía General	H. SAS Ronda	A.A. Oeste Málaga	José de Figueroa Parra
Traumatología	H. SAS Ronda	A.A. Oeste Málaga	José Buendía Barroso
Radiología	H. SAS Ronda	A.A. Oeste Málaga	Fernando Morell Sarrión

ANEXO II

FACULTATIVOS CON SOLICITUDES DESESTIMADAS Y CAUSAS DE EXCLUSION

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE EXCLUSION
Manuel García Rubio	Facultativo Especialista con plaza en propiedad en el Ambulatorio del S.A.S. de Ronda en situación de excedencia por incompatibilidad (desde 31/7/87).
M ^{ra} del Carmen Jiménez Millán	Facultativo Especialista con plaza en propiedad en el Ambulatorio del S.A.S. de Ronda en situación de excedencia voluntaria (desde 14/7/87).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de abril de 1988, por el que se autoriza el cambio de denominación y de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Santa María Magdalena, de Valverde del Camino (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis María Alvarez-Ossorio Moreno, en su calidad de Rector de la Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en solicitud de cambio de titularidad y de denominación del Centro Privado «Santa María Magdalena» con domicilio en c/ Santa Ana nº 40 de Valverde del Camino (Huelva), con autorización en Preescolar de 2 unidades de Pórvulos para 70 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1983 y autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de mayo de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa María Magdalena», a favor de «Hermanas de la Cruz»;

Resultando que, «Hermanas de la Cruz», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla D. Francisco Rosales de Salamanca, con el nº 1.668, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», quedando representada por D. Luis M^{ra} Alvarez-Ossorio Moreno, que le acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debido forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esa materia; Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El cambio de titularidad del Centro Privado «Santa